



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020).

Proceso:	Investigación de Paternidad.
Radicación:	76-147-31-84-002-2020-00032-00
Demandante:	Defensoría de Familia del ICBF en representación del niño D.R.J
Demandado:	Paolo Conti Velásquez Cardona
Auto	764

### ASUNTO

Pronunciarse sobre el reconocimiento de personería jurídica para actuar y sobre la notificación por conducta concluyente.

### ANTECEDENTES

El demandado señor PAOLO CONTI VELASQUEZ CARDONA, confirió poder especial a un profesional del derecho Dr. MARCO AURELIO CUERO MARTINEZ, para que represente judicialmente sus intereses dentro del presente proceso, instaurado en su contra por la Defensora de Familia.

### CONSIDERACIONES:

Sea lo primero indicar que el artículo 301 del Código General del Proceso, establece la notificación por conducta concluyente, en donde se establece que: “(...) Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad (...)”.

De otro lado, el artículo 91 del Nuevo Estatuto Procedimental en su inciso segundo dispone que, “(...) Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzará a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda”.

## JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Por lo anterior, se dispondrá reconocer personería suficiente para actuar al interior del presente proceso al apoderado judicial del demandado PAOLO CONTI VELASQUEZ CARDONA, y se ordenará tener por surtida la notificación por conducta concluyente por parte de la demandada, respecto del auto No. 227 del 13 de febrero de 2020 por medio del cual se admitió la demanda, a partir del 03 de noviembre de 2020, quien una vez transcurridos los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, comenzará a correrle el traslado de la demanda.

Por lo anterior expuesto el juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO: DAR** por surtida la **NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE** al señor PAOLO CONTI VELÁSQUEZ CARDONA del auto Admisorio No. 227 del 13 de febrero de 2020 por medio del cual se admitió la demanda, a partir del 03 de noviembre de 2020, quien una vez transcurridos los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, comenzará a correrle el traslado de la demanda.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería jurídica suficiente al profesional del derecho MARCO AURELIO CUERO MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.640.219 de Cali, Valle del Cauca y portador de la tarjeta profesional No. 115.257 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para actuar en nombre del señor Paolo Conti Velasquez Cardona, en la forma y términos del poder especial conferido.

**TERCERO: REMITIR POR SECRETARÍA** dentro del término máximo de tres días siguientes a la notificación de esta providencia, copia de la demanda y sus anexos, la subsanación y el auto admisorio de la demanda a la apoderada judicial de la parte demandada al correo electrónico suministrado.

**NOTIFIQUESE.**



YAMILEC SOLIS ANGULO  
Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA  
DE CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. **123**

Cartago, 3 de noviembre de 2020

**WILSON ORTEGON ORTEGON**  
Secretario